

RESOLUCIÓN N° 105-2018-2020/CEP-CR

Lima, 19 de noviembre de 2018

En Lima, a los 19 días del mes de noviembre de 2018, en la Sala 1, *Carlos Torres y Torres Larn*, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torres del Congreso de la República, se reunió en su Sexta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia de la Congresista Janet Emilia Sánchez Alva; con la presencia de los señores congresistas Hernando Ismael Cevallos Flores, Vicepresidente, Eloy Ricardo Narváez Soto, Secretario, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Yonhy Lescano Ancieta, Marco Enrique Miyashiro Arashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Alberto Eugenio Quintanilla Chacón, Milagros Emperatriz Salazar de la Torre y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 15 de noviembre de 2018, la empresa aérea LATAM Airlines Perú emitió un comunicado informando que *"...en el vuelo Juliaca - Lima LA2096 del día 14 de noviembre, fue desembarcado el congresista Moisés Mamani, por orden del Capitán del vuelo, luego de recibir el reporte de la jefa de cabina de tocamientos indebidos por parte del congresista."*¹

Que, en la misma fecha, a través de su cuenta de la red social Twitter, @MoisesMamaniCo, el mencionado congresista publica: *"Ante la información FALSA Y TENDENCIOSA difundida en redes de varios medios de comunicación, aclaro que el día de ayer 14.11 sufrí una descompensación producto de la diabetes que padezco, por lo que tuve que suspender mi vuelo a Lima."*

Que, en el referido tweet, el congresista *Moisés Mamani Colquehuanca* acompaña un informe médico suscrito por el Dr. Eddy Ricardo Quispe Mendoza, CMP 77842, del tópico del Aeropuerto Inca Manco Cápac de Juliaca.

Que, a las 21:43 del mismo día 15 de noviembre la señora Lana Campos de Moraes denunció en la Comisaría del Aeropuerto Internacional Jorga Chávez al congresista *Moisés Mamani Colquehuanca*. La referida denuncia señala:²

"Siendo la hora y fecha anotadas, se presentó la denunciante Lana Campos de Moraes (41), manifestando haber sido víctima de actos contra el pudor, hecho ocurrido en

¹ Las negritas y subrayado es nuestro.

² Denuncia policial, p. 1. El subrayado es nuestro.

circunstancias que se encontraba en el interior de la aeronave LATAM, vuelo 2096, e4n el aeropuerto de Puno, el mismo que tenía destino Lima, siendo caso que al estar parada a la altura del asiento J1, le indicó al señor Moisés Mamani Colquehuanca, que tenía que guardar su equipaje en el compartimiento superior, el señor se dirigió al compartimiento del asiento 4J y al volver a pasar para sentarse en el asiento 1C le tocó los glúteos, desde la cintura hacia abajo, de forma grosera, por lo que gritó señor qué le pasa, pidiéndole el denunciado disculpas aduciendo que estaba mareado, refiere la agraviada que al parecer dicho pasajero estaría ebrio bajo los efectos del alcohol por el olor que emanaba, dirigiéndose la tripulante a la cabina de mando a comentar lo sucedido al capitán, encontrándose en mal estado anímico, debido a lo acontecido, quedándose en dicha cabina hasta que subió el personal de tráfico para desembarcarlo..."

Que, la denunciante habría acudido a la Comisaría con dos testigos de los hechos, los señores Luciano Omar Brumel Zegarra y Héctor Alfredo Rivas Plata Arredondo.

Que, los hechos materia de la denuncia han sido desmentidos por el congresista denunciado en distintos medios de comunicación en sendas entrevistas transmitidas los días viernes 16, domingo 18 y lunes 19 de noviembre.

Que, en la Sexta Sesión ordinaria de la COMISIÓN, realizada en la fecha, se presentó el congresista *Moisés Mamani Colquehuanca* quien, nuevamente, negó que hubiese realizado tocamientos indebidos; reiterando que sufrió una descompensación, atribuida a la diabetes que padece (indicó que desde el día martes se sentía mal).

Que, puesta al voto la indagación preliminar de oficio, a propuesta de la Presidenta de la COMISIÓN, se aprobó por unanimidad³.

Que, de conformidad con los párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, el "REGLAMENTO"):

³ Votaron a favor los señores congresistas Hernando Ismael Cevallos Flores, Yonhy Lescano Ancieta, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Ayashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Eloy Ricardo Narváez Soto, Alberto Eugenio Quintanilla Chacón, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt; con la abstención del señor congresista. La congresista Janet Emilia Sánchez Alva, Presidenta de la COMISIÓN, en atención a lo dispuesto en el literal d) del primer párrafo del artículo 42 del REGLAMENTO, se inhibió de votar.

"Artículo 28. Calificación de la denuncia.

Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión puede efectuar, cuando corresponda, indagaciones preliminares sobre el hecho denunciado, citar a las partes, o proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

- a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,
- b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación."

Que, el hecho denunciado ha sido comprobado por la denuncia policial interpuesta por la presunta agraviada; hecho que, de corroborarse, infringiría los principios de honradez, veracidad, responsabilidad e integridad establecidos en el artículo 2 del CÓDIGO; así como el literal a) del artículo 4 del referido cuerpo legal⁴; así como los artículos 3; 4, literales c), d), g) y j); y, 5, literales a) y b) del REGLAMENTO⁵.

⁴ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 2. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

Artículo 4. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:

- a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

⁵ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Conducta Ética Parlamentaria

3.1 Al asumir el cargo congresal el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.

3.2 En el ejercicio de su labor parlamentaria, el congresista debe mostrar vocación de servicio al país, en ese sentido debe observar una entrega honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.

3.3 El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Estado, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código de Ética Parlamentaria y el presente Reglamento.

3.4 El congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y contribuir a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 4. Principios de la Conducta Ética Parlamentaria.

Los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética:

Que, asimismo, los indicios o pruebas contenidos en los comunicados de la empresa LATAM, en la denuncia policial a la que se ha hecho referencia, en las declaraciones públicas del congresista denunciado, tanto en los medios de comunicación social como ante la propia COMISIÓN y en los testimonios que se podrán recabarán en la correspondiente audiencia, permiten llevar a cabo una investigación.

Que, en tal sentido, verificándose y cumpliéndose los requisitos establecidos en los literales a) y b) del artículo 28 del REGLAMENTO, los miembros de la COMISIÓN, en la Sexta Sesión Ordinario votaron por unanimidad iniciar la investigación de la denuncia de oficio.⁶

EN CONSECUENCIA

Por las consideraciones antes expuestas, en concordancia con lo dispuesto en la Introducción⁷ del CÓDIGO; en su artículo 13⁸; y, en el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 28⁹ del REGLAMENTO:

[...]

c. *Honradez.- Implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado.*

d. *Veracidad: Implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.*

[...]

g. *Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.*

[...]

j. *Integridad.- significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo integro.*

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario.

Se consideran como deberes de la conducta ética del parlamentario, además de los establecidos en el artículo 4° del Código, lo siguiente:

a. *Cumplir con los principios y valores éticos.*

b. *Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.*

⁶ Votaron a favor los señores congresistas Hernando Ismael Cevallos Flores, Yonhy Lescano Ancieta, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Marco Enrique Miyashiro Ayashiro, Mauricio Mulder Bedoya, Eloy Ricardo Narváez Soto, Alberto Eugenio Quintanilla Chacón, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Freddy Fernando Sarmiento Betancourt; con la abstención del señor congresista. La congresista Janet Emilia Sánchez Alva, Presidenta de la COMISIÓN, en atención a lo dispuesto en el literal d) del primer párrafo del artículo 42 del REGLAMENTO, se inhibió de votar.

⁷ Código de Ética Parlamentaria

Introducción

RESUELVE:

Declarar **PROCEDENTE** la denuncia de oficio contenida en el Expediente N° 126-2016-2018/CEP-CR, presentada contra el congresista **Moisés MAMANI COLQUEHUANCA** por presunta infracción al CÓDIGO; y, en consecuencia, iniciar la investigación correspondiente.



JANET SÁNCHEZ ALVA
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria



ELOY RICARDO NARVAEZ-SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria

El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

8 Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica.

9 Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 28. Calificación de la denuncia

(...)

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,

b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación.

Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.